

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 006 - EMOTT-EP-GG-2024-RA

**DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA, CON FINES
DE EXPROPIACIÓN Y OCUPACIÓN INMEDIATA**

Soc. Ramiro Froilán Villa Freire
**GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL
DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE PUCARÁ –EMOTT EP**

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 26 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE) determina que "se reconoce y garantiza a las personas: (...) 26. El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas";

Que, el artículo 321 de la CRE establece que "el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mita, y que deberá cumplir su función social y ambiental"; lo cual implica una obligación del Estado para promover su desarrollo, acceso y limitaciones, además, reconoce la titularidad del propietario de un bien o al goce de los derechos reales bajo las modalidades y formas determinadas en las leyes específicas;

Que, el artículo 323 de la CRE señala: "Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación";

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que regula el procedimiento para la declaratoria de utilidad pública, y cuyo texto es producto de la sustitución ordenada por el artículo 5 de la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial No 966 del 20 de marzo de 2017, establece que "cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley.

A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto, y el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo";

Que, el artículo 60 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo determina que "los instrumentos para regular el mercado del suelo "establecen mecanismos para

evitar las prácticas especulativas sobre los bienes inmuebles y facilitar la adquisición de suelo público para el desarrollo de actuaciones urbanísticas. Dichos instrumentos son el derecho de adquisición preferente, la declaración de desarrollo y construcción prioritaria, la declaración de zona de interés social, al anuncio de proyecto, las afectaciones, el derecho de superficie y los bancos de suelo”;

Que, el artículo 446 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *“Expropiación.- Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación.*

En el caso que la expropiación tenga por objeto programas de urbanización y vivienda de interés social, el precio de venta de los terrenos comprenderá únicamente el valor de las expropiaciones y de las obras básicas de mejoramiento realizadas. El gobierno autónomo descentralizado establecerá las condiciones y forma de pago”.

Que, el artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: *“Declaratoria de utilidad pública. - Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación.*

Para el caso de empresas públicas el presidente del directorio en su calidad de máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado podrá declarar de utilidad pública o de interés social, con fines de expropiación mediante acto motivado y siguiendo el procedimiento legal respectivo, con la finalidad de que la empresa pública pueda desarrollar actividades propias de su objeto de creación (...) Para la determinación del justo precio, el procedimiento y demás aspectos relativos a la expropiación se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”.

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley.*

A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo.

La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los poseesionarios y a los acreedores hipotecarios.

La expropiación de tierras rurales con fines agrarios se regulará por su propia ley.

La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes”.

Que, de fecha 31 de octubre y 01 de noviembre del 2023, el Ilustre Concejo Municipal del GAD Pucará, aprobó en dos debates la **ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE PUCARÁ –EMOTT – EP**, con la finalidad de mejorar los servicios de la competencia de Tránsito en nuestro cantón.

Que, mediante acta de sesión extraordinaria de directorio de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Pucará, EMOTT EP. efectuada el martes 18 de junio del 2024, el Directorio realiza la posesión al señor Gerente General, de la “**EMOTT EP**”, al señor **Sociólogo, Ramiro Froilán Villa Freire**.

Que, mediante Informe Técnico No. EMOTT EP – 2024-004, emitido por el Ing. Fernando Pinto Berrezueta – TECNICO DE MOVILIDAD DE LA EMOTT-EP, en su parte pertinente presenta la necesidad y recomendaciones de la implementación del CRTV del cantón Pucará.

Que, mediante Certificación Presupuestaria No. 004-DF-EMOTT-EP-2024, emitido por la Ing. Sonia Maita Morocho, - RESPONSABLE ADMINISTRATIVO FINANCIERO DEL EMOTT-EP, certifica la estructura de la partida en el Programa 121 Gestión Administrativa Financiera, CODIGO: 75.01.07 denominación: Obras Publicas, construcciones y edificaciones; y CODIGO:84.01.11, Denominación; Terreno.

Que, mediante memorando Nro. GADMP-SC-2024-0022-M, de fecha 03 de agosto de 2024, notifican resolución administrativa No. 0052-AL-GADMP-2024, de fecha 02 de agosto de 2024, El señor Arq. Adrian Berrezueta Barreto, en calidad de Presidente del Directorio de EMOTT -EP, resuelve delegar las atribuciones al señor Soc. Ramiro Villa Freire, en calidad de Gerente General de la EMOTT -EP, para que realice los diferentes procesos para la expropiacion. declaratoria de utilidad publica, y otros tramites, del terreno donde se implemetará el Centro de Revision tecnica Vehicular del canton Pucará.

Que, en sesión extraordinaria No. 2 de fecha 02 de septiembre de 2024, el directorio de la EMOTT EP, en la parte resolutive artículo 4.- Autoriza al señor Gerente General de la EMOTT-EP, inicie el proceso de EXPROPIACIÓN DEL TERRENO DONDE SE CONSTRUIRÁ EL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DEL CANTÓN PUCARÁ.

Que, mediante certificación de fecha 17 de septiembre de 2024, el señor Ab. Nelson Yáñez Chávez en calidad de Registrador de la Propiedad y mercantil de Pucará, sienta razón que la escritura pública que antecede se encuentra inscrita con el numero VEINTIUNO (21) del libro de PROPIEDAD, de la Registraduría de la propiedad Y Mercantil de este cantón con fecha 10 -enero-1996, así mismo adjuntado el certificado de Registro de la Propiedad numero 0940-2024 emitido por el Abg. Nelson Vinicio Yáñez Chávez, quien CERTIFICA:

<p>NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: (21) Doce. TOMO: (01) Uno. REPERTORIO: (24) Veinte y cuatro. FECHA: 10 de enero de mil novecientos noventa y seis. COMPRAVENTA.</p>
<p>ORIGEN: Notaria Publica Primera del cantón Santa Isabel. FECHA DE CELEBRACIÓN: 27-enero-1993.</p>
<p>VENDEDOR: Jacinto Obdulio Reyes Reyes y Carmen Etelvina Márquez Orellana</p>
<p>COMPRADOR: Emiliano Vargas Cuenca, y Virginia América Coronel Sánchez</p>
<p>INFORMACIÓN DEL PREDIO: Cuerpo de terreno denominado "BUENA VISTA" ubicado en el sector "TRES BANDERAS", que fue parte integrante de la antigua hacienda Sharug, en la jurisdicción cantonal de Pucará, provincia del Azuay. LINDEROS Y SUPERFICIE: CABECERA: La nueva carretera Girón -Pasaje, y una mata de balsa, hasta dar con un borde que deslinda con otro predio de los vendedores, sin que implique fraccionamiento alguno. PIE: con terrenos del señor Luis Merchán mojones de corona al medio. UN COSTADO: con terrenos de Luis Merchán; y, una quebrada de agua al medio; y, ULTIMO COSTADO: con terrenos de Juan Pesantez y unas plantas de tagua.</p>
<p>SUPERFICIE: Una hectárea mas o menos</p>
<p>REGISTRO DE VENTAS y GRAVAMEN: Cuerpo de terreno, no ha sido enajenado a favor de terceros compradores con título inscrito. Ni soporta gravamen alguno.</p>
<p>DE LA CORRECCIÓN: En el caso de detectar información errónea que contenga este certificado, el usuario puede solicitar la corrección. Toda alteración o enmendadura deja sin efecto el presente documento.</p>
<p>FECHA: 17-septiembre-2024 SOLICITANTE: Empresa Pública de Movilidad de Pucará</p>

Que, mediante oficio Nro. EMOTT EP-0037-2024 de fecha 01 de octubre de 2024, el señor Soc. Ramiro Villa Freire en calidad de Gerente General de la EMOTT-EP, solicita al señor Arq. Marco Quizhpi Quito Director de Planificación del GAD de Pucará, línea de fábrica, informe de no oposición con el ordenamiento territorial, informe técnico de reserva de suelo para implementación de proyecto.

Que, mediante informe técnico Nro. EMOTT EP-TM-2024-001, de fecha 10 de octubre de 2024, realizado por el Ing. Jhan Carlos Medina Jara – TECNICO DE MOVILIDAD DE LA EMOTT EP, remite el Perfil de proyecto para la Implementación del Centro de Revisión Técnica Vehicular en el Cantón Pucará.

Que, mediante documento Nro. GADMP-DP-068-2024 de fecha: Pucará, 18 de octubre de 2024, suscrito por el Arq. Marco Quizhpi director de Planificación GAD Municipal Pucará dirigido para el Sociólogo Ramiro Froilán Villa Freire, Gerente General de la EMOTT EP, en su parte pertinente señala: "Por medio del presente se adjunta el informe de NO EXISTENCIA DE OPOSICIÓN CON LA PLANIFICIACIÓN DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL MUNICIPALDE PUCARÁ, {...} 3. CONCLUSIONES: Conforme lo expuesto anteriormente se establece que el **proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE REVISION TECNICA VEHICULAR DEL CANTON PUCARA"**, se informa que NO se encuentra planificado para su ejecución en el POA 2024 segunda reforma, ni en el PDOT vigente, por lo tanto, a no existir la respectiva planificación, NO existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial del cantón Pucará.

Que, mediante informe técnico Nro. EMOTT EP-TM-2024-002, de fecha 21 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Jhan Carlos Medina Jara, Técnico de Movilidad de la EMOTT EP, del cantón Pucará, dirigido para: Sr. Soc. Ramiro Froilán Villa Freire Gerente general de la EMOTT EP, que en su parte pertinente detalla los datos del predio a expropiarse es el siguiente:

CUERPO DE TERRENO GENERAL

NOMBRE DEL PROPIETARIO: Emiliano Vargas Cuenca, y Virginia América Coronel Sánchez

CLAVE CATASTRAL: 0106500490639

AREA TOTAL DEL PREDIO 22647.54 m² / 2.2648 ha

DATOS DEL TERRENO AREA DE EXPROPIACIÓN

NOMBRE DEL PROPIETARIO: Emiliano Vargas Cuenca, y Virginia América Coronel Sánchez

CLAVE CATASTRAL: 0106500490639

SECTOR: Tres Banderas

ÁREA DE EXPROPIACIÓN: 20490.42 m² / 2.0490 ha.

LINDERACION:

NORTE: Con VÍA CUENCA-GIRÓN-PASAJE de P1 a P2 en 31.03m, de P2 a P3 en 43.13m, de P3 a P4 en 30.09m, de P4 a P5 en 14.00m. Con VIVIANA MARISOL MARQUEZ REYES de P5 a P6 en 41.46m, de P6 a P7 en 10.00m. Con SIXTO SALOMON REYES REYES de P7 a P8 en 13.20m. Con IVAN ELADIO PESANTEZ REYES de P8 a P9 en 3.40m. Con EDINSON GEOVANNY JARAMILLO SALAZAR de P9 a P10 en 16.10m.

SUR: Con SIXTO SALOMON REYES REYES de P12 a P13 en 55.69m, de P13 a P14 en 3.49m, de P14 a P15 en 5.03m. Con HROS DE JOSE MIGUEL NARVAEZ, de P15 a P16 en 27.40m.

ESTE: Con LUZ MARIA PESANTEZ CHAVEZ y Quebrada al medio de P10 a P11 en 25.84m. Con SIXTO SALOMON REYES REYES y Quebrada al medio de P11 a P12 en 128.42m.

OESTE: Con MARIA DOLORES GUZMAN CARMONA, de P16 a P1 en 157.25m.

Que, mediante certificación emitida por el Arq. Víctor Hugo Vásquez Nieto jefe de Avalúos y catastros de GAD de Pucará, de fecha 07 de noviembre de 2024, certifica los siguientes detalles actualizados:

CLAVE CATASTRAL ACTUAL: 0106500490639

CLAVE CATASTRAL ANTERIOR: No tiene

CANTÓN: Pucará

PARROQUIA: Pucará

SECTOR: Gramalote

NOMBRE DEL PREDIO: No tiene

AREA: 22647.536 m²

CON EL AVALUO(REGISTRO CATASTRAL 2024): \$16.900,22

CONTRIBUYENTE ACTUAL: Emiliano Vargas Cuenca.

La declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación y ocupación inmediata del predio propiedad de los señores : Emiliano Vargas Cuenca, y Virginia América Coronel Sánchez se encuentra afectado para la **“CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE REVISION TECNICA VEHICULAR DEL CANTON PUCARA”**, , en sesión extraordinaria No. 2 de fecha 02 de septiembre de 2024, el directorio de la EMOTT EP, en la parte resolutive artículo 4.- Autoriza al señor Gerente General de la EMOTT-EP, inicie el proceso de EXPROPIACIÓN DEL TERRENO DONDE SE CONSTRUIRÁ EL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DEL CANTÓN PUCARÁ.

El predio materia de la presente declaratoria de utilidad pública fue adquirida por los señores *Emiliano Vargas Cuenca, y Virginia América Coronel Sánchez*, mediante escritura de compraventa

realizada en la Notaría Pública Primera del cantón Santa Isabel, el 27 de enero de 1993 e inscrita con el número 21 del Registro de Propiedades, el 10 de enero de 1996, conforme el Registro de la Propiedad número 1102-2024, de fecha 05 de noviembre de 2024,

Se cuenta además, con la Resolución Administrativa Nro. 005- EMOTT-EP-2024-RA, suscrita por el Soc. Ramiro Froilán Villa Freire, en calidad de GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE PUCARÁ – EMOTT EP que corresponde al anuncio del proyecto de **“CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE REVISION TÉCNICA VEHICULAR DEL CANTÓN PUCARÁ”** en cumplimiento a lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, misma que ha sido publicado en el diario “LA HORA” el día viernes 22 de noviembre de 2024, y notificado a la Dirección de Planificación Territorial, Jefatura de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pucará y al señor Registrador de la Propiedad del cantón Pucará, para los fines pertinentes.

En cuanto los requisitos que prevén los artículos 446 y 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se han cumplido, razón por la que:

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar de Utilidad Pública, con fines de expropiación y ocupación inmediata del inmueble identificado en líneas precedentes a nombre de los señores **EMILIANO VARGAS CUENCA, Y VIRGINIA AMÉRICA CORONEL SÁNCHEZ**, propietarios del inmueble; a favor de **LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE PUCARÁ –EMOTT – EP**, en la que se hace constar la individualización plena del bien, avalúo del área afectada y los fines a los que se destinarán.

SEGUNDO. - El inmueble materia de la presente Declaratoria de Utilidad Pública y ocupación inmediata, se lo destinará para **“CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE REVISION TÉCNICA VEHICULAR DEL CANTÓN PUCARÁ”**

TERCERO. - Se inscribirá la declaratoria de utilidad pública y ocupación inmediata, en el Registro de la Propiedad de conformidad con el artículo 58 De la LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.

CUARTO. - Una vez perfecciona la declaratoria de utilidad pública y de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de 30 días, sin perjuicio de la ocupación inmediata, previo a lo cual deberá realizarse el pago a los propietarios o a la consignación en caso de no existir acuerdo.

En caso de existir acuerdo con los propietarios y previa solicitud de ésta, podrá considerarse hasta el 10% sobre el valor del avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en caso de la construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública o de interés social para otras adquisiciones, conforme lo establece el artículo 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, caso contrario deberá plantearse la correspondiente demanda de pago por consignación ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO - Notifíquese con el contenido de la presente Resolución, conforme lo dispuesto en la legislación vigente, a través de Secretaría General a los señores EMILIANO VARGAS CUENCA, Y VIRGINIA AMÉRICA CORONEL SÁNCHEZ y publíquese el contenido de la presente Resolución en uno de los diarios de mayor circulación.

SEXTA. - Esta Declaratoria de utilidad pública y ocupación inmediata, se hará conocer al Directorio de la EMOTT EP, para la continuidad del proceso correspondiente.

CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE. –

Dado y firmado en la Gerencia General de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE PUCARÁ –EMOTT EP, a los 06 días del mes de diciembre del 2024.

Soc. Ramiro Froilán Villa Freire
**SECRETARIO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL
DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE PUCARÁ –EMOTT EP.**

CERTIFICO: Que la presente RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 006 -EMOTT EP-2024, fue firmada por el señor Ramiro Froilán Villa Freire, GERENTE GENERAL DE LA EMOTT EP, en el lugar y fecha indicada.

Ing. David Castillo Córdova
**SECRETARIO Ad-hoc DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL
DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE PUCARÁ –EMOTT EP.**